

SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Viernes 7 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 363.

La Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, me dice con fecha 30 de Octubre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 del actual la Real orden inserta en la Gaceta del 23, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para llevar á efecto la negociación de las obligaciones que tienen pendientes con la Hacienda los compradores de bienes y censatarios de la Orden de San Juan de Jerusalem, y cuyos interesados no se han presentado á negociar las suyas respectivas en el plazo que se fijó por Real orden de 7 de Marzo de este año, como igualmente de las solicitudes de algunos de los mismos compradores, para que no les pare perjuicio y se les admita no obstante á negociar estas obligaciones con el beneficio que por dicha Real disposición se les concedió. Enterada S. M. de ambos extremos, de lo informado por V. E. acerca de ello, y en vista de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 4 de Marzo último para negociar dichas obligaciones con el fin de que sus productos figuren en los presupuestos de este año, se ha servido autorizar á esa Dirección para que en los términos y con las condiciones establecidas en la disposición primera de la Real orden de 7 de Marzo, admita y lleve á efecto la negociación que los compradores tengan hasta el día solicitada de sus propias obligaciones ó que solicitaren antes del 15 de Noviembre próximo, dignándose al propio tiempo resolver S. M., que desde luego se proceda á negociar por punto general con otros individuos las obligaciones otorgadas ya en las provincias, ó que se otorgaren por nuevas ventas de bienes de la procedencia de que se trata, á cuyo fin se observen las reglas siguientes:

1.^o Se abre una negociación general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraídas ó puedan contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

2.^o Se fija en 8 por 100 el descuento ó interés anual que se abonará en esta negociación en lugar del 6 que por Real orden de 7 de Marzo se señaló á los compradores que quisieran negociar las suyas.

3.^o Las proposiciones para la negociación se presentarán en pliegos cerrados, y arregladas al modelo adjunto.

4.^o Los pliegos de que habla la regla anterior se dirigirán á la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado en Madrid, y á los respectivos Gobernadores en las provincias.

5.^o No se admitirá ningún pliego si el que lo presenta no acredita haber depositado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico ó en acciones de caminos equivalente á un 10 por 100 del importe de las obligaciones que trate de negociar: un 30 por 100 si el depósito se hiciere en títulos del 3 por 100; y un 60 por 100 si fuere en títulos del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten rematantes.

6.^o La negociación se hará en doble subasta en Madrid y en las provincias, y ambas tendrán lugar en un mismo día y á una misma hora, siendo proposición preferible la que ofrezca menor descuento que el 8 por 100 anual que se señala como maximum.

7.^o En el caso de no haber mas de una licitación, bien en la Corte ó en las provincias, la adjudicación recaera de todos modos en quien presente proposición, cuyo descuento no exceda del 8 por 100.

8.^o Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que la suscriban una licitación particular que solo durará media hora.

9.^o La negociación se verificará precisamente el día 1.^o de Diciembre próximo á las doce en punto de la mañana, y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, cuyo acto presidirá el Director, y asistirán á él el Contador y Subdirectores delegados por los Directores generales de Contabilidad, Tesoro y Contencioso de la Hacienda pública, y el Escribano mayor de Rentas; y en las provincias ante los Gobernadores, con asistencia del Administrador del ramo, Asesor y Escribano de la Subdelegación.

Dará principio el acto por la lectura en alta voz de las proposiciones contenidas en los pliegos y el nombre del que lo suscriba: el Escribano tomará nota y estenderá testimonio en que conste la mas beneficiosa, anunciándose en Madrid en el estrado ó portería de la Dirección, y en el local donde se verifique en las provincias.

10.^o La adjudicación se hará el 10 de Diciembre de este año en la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, con asistencia de los Gefes ó individuos designados para autorizar la subasta, á cuyo efecto se remitirán previamente los expedientes de la doble subasta que hubiere tenido lugar en Madrid y en las provincias.

11.^o Se leerán todas las proposiciones que se hubieren presentado, y la Junta hará la adjudicación de las obligaciones respectivas á cada provincia en favor del que en la doble subasta hubiese presentado la

proposicion ó proposiciones mas ventajosas al Tesoro.

12.^o Los interesados en cuyo favor se hiciere la negociacion, quedan obligados á ingresar en las Cajas del Tesoro á los cuatro dias siguientes de la notificacion el importe de las obligaciones negociadas, cuyo pago podrán hacer en metálico, en billetes de la anticipacion de los 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada Orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del año último, con abono en estas últimas del interés ó rédito que tuvieren devengado hasta el dia de su entrega.

13.^o Si el postor á cuyo favor hubiese quedado la negociacion no verificase el pago en el término designado en la regla anterior, incurrirá en la pérdida del depósito de que se hace mérito en la 5.^a, á no mediar justas causas, que puestas en conocimiento de la Autoridad, lo releven de este perjuicio; pero lo perderá irremisiblemente si á los doce dias de hecha la notificacion no ejecutare el pago de las obligaciones negociadas, en cuyo caso se volverán de nuevo á subastar.

14.^o En el acto de verificar el pago se entregarán al rematante todas las obligaciones otorgadas que hayan sido objeto de la negociacion, para que pueda hacerlas efectivas á sus vencimientos.

15.^o La entrega se hará por carpeta duplicada; una firmada por el Administrador que retirará el interesado, expresando la cantidad de cada una y épocas de sus vencimientos, y otra igual, firmada por el rematante, quedará para resguardo de la Administracion, y en ambas pondrá su V.^o B.^o el Gobernador de la provincia.

16.^o Subrogado el rematante en los derechos de la Hacienda por este concepto, los Gobernadores y Jefes de Administracion le prestarán todos los auxilios que de unos y otros impetrare para hacer efectivo el importe de las obligaciones, expidiendo las comisiones de apremio cuando las reclamare, sin que por esta causa se le irroge gasto alguno, que recaerá exclusivamente sobre el que diere lugar á ello.

17.^o La Direccion comunicará á las provincias las órdenes correspondientes para que á continuacion del anuncio en que se trascriba esta Real orden en el *Boletin oficial*, se añada el importe de las obligaciones que en cada una se hallaren otorgadas; y tambien anunciarán las que se otorgaren hasta el 15 de Noviembre próximo, expresando en unas y otras obligaciones las fincas de que proceden, y de quedar hipotecadas al pago, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

18.^o Como pudiera suceder que entre las proposiciones hechas en la Corte y en las provincias, para negociar unas mismas obligaciones, hubiere dos iguales, en este caso la suerte decidirá cuál de ellas ha de ser preferida, por no ser entonces aplicable la nueva licitacion á que se contrae la regla 8.^a

19.^o Si se hicieren en Madrid proposiciones que abrazasen la negociacion general de todas las obli-

gaciones de las provincias, en este caso se reserva el Gobierno la facultad de examinarlas y resolver sobre ellas lo que estime conveniente.

20.^o Los Gobernadores darán noticia al Gobierno de los compradores que se presenten á negociar sus respectivas obligaciones hasta 15 de Noviembre próximo, que es el plazo que para el efecto se les concede.

21.^o Los compradores de bienes y censuarios de la procedencia citada, tendrán un mes de término para negociar sucesivamente las obligaciones que otorgaren desde el 16 de Noviembre inclusive en adelante, bajo las mismas condiciones de la Real orden de 7 de Marzo último.

22.^o Estas mismas obligaciones se negociarán en su defecto por provincias y bajo las mismas reglas que ahora se previenen, cuyo acto tendrá lugar en los dias que la Direccion general fijare.

S. M. me encarga prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que haga á los Administradores de provincia las demas prevenciones que estime convenientes, para que sin la menor demora procedan á preparar los trabajos necesarios al puntual cumplimiento de las reglas contenidas en la presente Real orden, que se insertará inmediatamente en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la negociacion; previniendo V. E. á los mismos Administradores que el dia de la adjudicacion vayan provistos de cuantas noticias sean necesarias para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrir en este asunto.^o

En su virtud, se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los compradores de bienes de encomiendas, puedan aprovecharse de los beneficios que contiene la preinserta Real orden debiendo al efecto disponer los Alcaldes que este suplemento permanezca espuesto al público hasta el dia 15 del actual, hasta cuyo dia se admitirán las proposiciones de los compradores, que deseen negociar sus obligaciones; pues pasado dicho dia tendrá lugar en el que la Real orden marca, la negociacion general por provincias segun dispone la regla 1.^a de la misma. Leon y Noviembre 4 de 1851. — Agustin Gomez Inguanzo.

MODELO DE PROPOSICION.

Provincia de.....

Deseando el que suscribe negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren en la provincia ó provincias de..... hasta el 15 de Noviembre próximo por los compradores de bienes y censuarios de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem, ofrezco hacerme cargo de ellas con el descuento ó beneficio de un..... por ciento anual, y con sujecion á lo que se dispone en la Real orden de 22 de Octubre de este año.

Fecha y firma.